



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE LOS RÍOS**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Alse Desarrollo y Capacitación Ltda.", R.U.T. N°76.152.520-4, en el marco de fiscalización al Programa "Más Capaz Línea Regular, Primer Concurso Año 2015".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 109

VALDIVIA, 22-01-2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación "ALSE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N°76.152.520-4, representado legalmente por don Pedro Miguel Segure Valderrama, C. I. N° [REDACTED], y don Marco Antonio Vercellino Francione, C. I. N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en calle Serrano N°73, Of. 801, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en virtud de la Resolución Exenta N°503, de fecha 17 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el "Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015", suscrito entre dicho Organismo y el SENCE, ejecutó el curso denominado "Manejo de Cultivos en Invernaderos", código MCR-15-01-14-1239-1, con fecha de inicio el 08 de junio de 2015 y fecha de término el 27 de agosto de 2015, de lunes a viernes, en horario 09:00 a 14:00 hrs., en la comuna de Paillaco, Región de Los Ríos.

2.-Que, con fecha 19 de junio de 2015, se efectuó fiscalización al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) No están disponibles las herramientas y/o materiales correspondientes al oficio, comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso;
- b) Artefactos de baños en mal estado (estanque WC no descarga);
- c) No existe señalética de seguridad (vías de escape); y
- d) Asisten al curso las participantes doña Claudia Valenzuela Vera, C. I. N° [REDACTED], doña María del Carmen Novoa Norambuena, C. I. N° [REDACTED], y doña Yessenia Oyarzún Álvarez, C. I. N° [REDACTED], quienes no fueron informadas en Formulario N°1 "Registro de Alumnos Inscritos".

3.-Que, mediante Ord. N°993, de fecha 02 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 28 de julio de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por sus representantes legales don Pedro Miguel Segure Valderrama y don Marco Antonio Vercellino Francione, en el cual, en lo pertinente, expone, respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, lo siguiente: **"Al inicio del curso se entregaron los**

materiales que correspondían solo a las clases transversales. Como organización se definió comprar los materiales de las clases prácticas poco antes del inicio de ellas, independiente a que ya tengamos en algunos casos las Facturas u Órdenes de Compras para las clases Técnicas, esta decisión se tomó debido a que en algunos lugares no contamos con espacio físico para guardar los materiales y herramientas que son de un mayor volumen y de un valor económico considerable. En lo concerniente al hecho irregular consignado en la letra b) del referido considerando, expresa que: **“La Junta de Vecinos quien nos facilita la sede, procedió a la reparación inmediata de los baños donde adjuntamos fotos.”** En lo referente al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **“Se compró señalética y se procedió a instalarla inmediatamente. Se adjunta fotos y boleta de la compra.”** Finalmente, respecto del hecho irregular señalado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, señala que: **“Se regularizó situación, ingresando AO con la inscripción de las alumnas no registradas ante SENCE, se adjunta anexo.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, no han tenido mérito para desvirtuar los hechos irregulares consignados en el considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°94, de fecha 15 de octubre de 2015, el Acta de Fiscalización, de fecha 19 de junio de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Formulario N°1 “Registro de Alumnos Inscritos”, los propios descargos del Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han acreditado los hechos irregulares señalados en el considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, es dable señalar que, si bien es cierto el Organismo Técnico de Capacitación proporcionó evidencias de medidas adoptadas, con la finalidad de corregir las irregularidades observadas, dichas medidas se realizaron con posterioridad a la fiscalización efectuada con fecha 19 de junio de 2015, razón por la cual no tienen mérito para eximirlo de responsabilidad por las irregularidades cometidas.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, a su vez, el Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III “de las infracciones y sanciones” de la Ley N°19.518, y al Título V “de las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras a), b) y c) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente infraestructura, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

10.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incorporó en el curso a personas que no corresponden a los participantes informados al SENCE, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°94, de fecha 15 de octubre de 2015, contiene los antecedentes de hecho que sirven de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Selecció a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°503, de fecha 17 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "ALSE DESARROLLO Y CAPACITACIÓN LTDA.", R.U.T. N°76.152.520-4, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 18 UTM**, por entregar parcialmente infraestructura, herramientas o insumos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

b) **Multa equivalente a 5 UTM**, por incorporar en el curso a personas que no corresponden a los participantes informados al SENCE, conducta sancionada como infracción leve, de acuerdo a lo establecido en la letra a), del número 10.1.3. "Infracciones Leves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N° [REDACTED], correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución exenta, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente resolución exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional pueda identificar el origen y el responsable del depósito. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación sancionado no pague las multas dentro del plazo señalado precedentemente, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para suspender los pagos hasta la acreditación del pago de las multas, cuando corresponda, o, para hacer efectiva la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento, en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

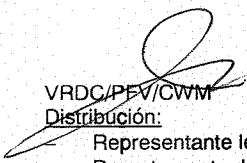
3.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

5.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Ejecutor, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


LORETO CERDA MENA
DIRECTORA REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LOS RÍOS



VRDC/PEV/CWM

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Los Ríos
- Unidad del Programa Más Capaz
- Archivo